



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

Contrato de adquisiciones 33-2023

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL MAESTRO RENÉ JAVIER SOTO CAVAZOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. TANIA SANTILLANES ALLANDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara “LA UNIVERSIDAD” por conducto de su Apoderado Legal:

PRIMERA.- Que es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto No.1049/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.

SEGUNDA.- Que sus fines son:

- I).- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
- II).- Promover en sus componentes una formación integral.
- III).- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del país, del Estado y de los Municipios.
- IV).- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.
- V).- Gestionar y allegarse de recursos para su sostenimiento y desarrollo, determinando para ello las cuotas, derechos y participaciones por los servicios que preste.

Para la consecución de sus fines, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, incluyendo la creación de órganos desconcentrados, los cuales tendrán, entre otras atribuciones, las de recaudar y administrar ingresos que se perciban por actividades distintas a las de enseñanza.

TERCERA. - Que la personalidad del Maestro René Javier Soto Cavazos, se acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, protocolizado mediante la Escritura Pública número. 9,381, otorgada ante la fe del



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No.14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho en Ciudad Juárez, Chihuahua.

CUARTA.- Que con fecha del **(26) veintiséis de abril de 2023**, el Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, llevo a cabo el acto de notificación de fallo correspondiente a la **Licitación Pública Estatal UACJ-LIE-03-2023-002 otorgando el presente** contrato a favor de la empresa **“PROMOTORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A DE C.V.”**, correspondiente para la **Adquisición de artículos promocionales**, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 67 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, cuya acta de fallo fue debidamente notificada a la persona moral de referencia.

QUINTA.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán cubiertos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria con que cuente la UACJ para el ejercicio fiscal 2023, ya sea Recursos propios, y/o Presupuesto de Egresos del Estado.

SEXTA.- Que su domicilio legal para los fines del presente contrato, será en el edificio de Rectoría ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles, número 1210, colonia Foviste Chamizal, C.P.32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

II.- Declaraciones de PROMOTORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A DE C.V., por conducto de su Representante Legal:

PRIMERA.- Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas mediante la escritura pública número 9,890 (nueve mil ochocientos noventa), de fecha 18 de noviembre de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado José R. Miller Hermosillo, titular de la Notaría Pública Número 2, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en Chihuahua, Chihuahua.

SEGUNDA.- La **C. Tania Santillanes Allande**, acredita su personalidad como Representante Legal y con las facultades necesarias para comparecer al presente acto jurídico a nombre y representación de PROMOTORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A DE C.V., con la escritura que ha quedado debidamente descrita en las presentes Declaraciones.

TERCERA.- Que dentro del objeto social de su representada está, entre otros:

1. Manufacturar, elaborar, maquilar, comprar, vender, distribuir, arrendar, almacenar, importar, exportar y comerciar con toda clase de equipo y maquinaria para uso de seguridad industrial, así como herramientas y materia prima que se relacionen con el objeto de la sociedad.

CUARTA.- Que su representada para fines de este contrato señala el domicilio ubicado en Paseo de la Victoria, número 2824, colonia Jardines del Bosque, Código Postal 32539, es esta Ciudad. Así mismo que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es el identificado con la clave alfanumérica **PSI 961203 M86**.



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

QUINTA.- Que La C. **Tania Santillanes Allande**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a la celebración del presente contrato no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas en ningún sentido.

SEXTA.- Declara que es voluntad de su representada llevar a cabo el presente acto jurídico.

SÉPTIMA.- Así mismo manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y que conoce el contenido legal del mismo.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE AMBAS PARTES

Ambas partes reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones que les corresponde del capítulo anterior y se imponen de su contenido, por lo que se tiene aquí por reproducidas como si a su letra fueran insertas para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato lo constituye la Adquisición de **artículos promocionales**, en los términos de la Propuesta Técnica y Económica presentada por **PROMOTORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A DE C.V.**, así como lo determinado en el proceso de **Licitación Pública Estatal UACJ-LIE-03-2023-002**, adjudicando un total de **VEINTICINCO partidas**, las cuales se detallan en el acto de fallo correspondiente, así como Anexo Técnico, en donde se especifica la descripción completa de los bienes citados letras arriba, así como su marca y especificaciones particulares.

Por lo que en este acto **“LA EMPRESA”** vende y **“LA UNIVERSIDAD”** compra el objeto materia del presente contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.- Será a partir de la formalización del mismo y hasta la total y completa entrega de los bienes indicados en la partida adjudicada.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA”.- Las obligaciones de **“LA EMPRESA”** se entienden en los términos de su Propuesta Técnica, Propuesta Económica y Anexo Técnico, así como las obligaciones que se establezcan a su cargo en el presente contrato y en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CUARTA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.- **“LA UNIVERSIDAD”** se obliga a pagar la cantidad total de **\$1,040,631.80 M.N.** (son un millón cuarenta mil seiscientos treinta y un pesos 80/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado aplicable.

Los precios y condiciones se otorgarán conforme a la propuesta económica presentada por el proveedor. Dichos precios y condiciones no podrán ser modificados de forma unilateral por ninguna de las partes. En caso de que hubiere modificación



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

de los mismos, será mediante convenio que así lo determinen las partes, mismo que deberá de obrar por escrito y agregarse como anexo al presente contrato.

QUINTA.- IMPUESTOS.- “LA UNIVERSIDAD” pagara por concepto de impuestos únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- El pago se realizara dentro de los **20 (veinte) días hábiles** posteriores a la presentación de la factura original que ampare la entrega TOTAL de los bienes y servicios contratados, previa revisión y validación por escrito del Responsable Técnico y a entera satisfacción de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, así como la firma del contrato, entrega de fianzas o garantías correspondientes. El pago de los bienes quedará condicionado, al pago que “**LA EMPRESA**” deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Dichas facturas deberán enviarse en archivos xml y pdf al siguiente correo electrónico: licitacion@uacj.mx y mvgargas@uacj.mx Es importante el envío a este correo electrónico, de lo contrario no se podrá gestionar su pago.

“LA UNIVERSIDAD” no otorgara ninguna clase de anticipo:

El pago se realizará en moneda nacional.

SÉPTIMA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.- “LA EMPRESA” entregará los bienes objeto del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en las Bases de la **Licitación Pública Estatal UACJ-LIE-03-2023-002**.

El **lugar de entrega** se realizara en los sitios siguientes: **TIENDA OFICIAL DE LA UACJ, COMPLEJO DEPORTIVO, DIRECCION GENERAL DE EXTENSION Y SERVICIOS ESTUDIANTILES, EVENTOS ESPECIALES y, EN LA SUBDIRECCION DE PRODUCCION CULTURAL**, en un horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y, cuyos domicilios y responsables se detallan en las Bases de la Licitación Estatal ya citada.

IMPORTANTE Por cuestión de logística se requiere PREVIA NOTIFICACION al Departamento de Adjudicación Directa al siguiente correo: licitacion@uacj.mx y mvgargas@uacj.mx misma que deberá confirmar de recibido en la Jefatura de Función de Licitaciones Tel. 656-688-21-00 extensión 2283.

La entrega será POR PARTIDA COMPLETA

No se aceptan entregas parciales, deben de entregar completa la(s) partida(s) adjudicada(s).

OCTAVA.- TRANSPORTE.- El tipo de transporte a utilizar será a criterio de “LA EMPRESA”, por su cuenta y riesgo, en caso de hacerlo a través de una fletera deberá considerar el personal que se requiera para la entrega idónea de los bienes



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

adjudicados, esto sin costo adicional para **“LA UNIVERSIDAD”**; y será su responsabilidad cubrir con los costos desde sus propias instalaciones hasta las de **“LA UNIVERSIDAD”**.

NOVENA.- EMPAQUE.- Será el usual para cada tipo de bien (se debe conservar el empaque/caja original debidamente sellada), de tal manera que se entreguen en perfectas condiciones con el embalaje que los resguarden del polvo y la humedad debiendo garantizar que los bienes preserven sus cualidades y asegurando su buen estado durante el transporte, carga y descarga, esto sin costo adicional para la **“LA UNIVERSIDAD”**.

DÉCIMA.- DATOS DE FACTURACIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DE FACTURAS.- **“LA EMPRESA”**, deberá considerar los siguientes datos de **“LA UNIVERSIDAD”** para realizar la facturación correspondiente:

RAZÓN SOCIAL.-	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
DOMICILIO.-	Avenida Plutarco Elías Calles No.1210
COLONIA.-	Colonia Foviste Chamizal
CIUDAD.-	Juárez Chihuahua, México
CÓDIGO POSTAL.-	32310
R.F.C.	UAC 731101JT5

Así mismo, **“LA EMPRESA”** deberá detallar en la factura entregada lo siguiente:

- El tipo de bien a facturar en descripción, **cantidad y número de partida**.
- Hacer referencia al **número y nombre del proceso licitatorio**.
- Enviarla con copia de remisión sellada y firmada (incluir el nombre completo) por la persona que recibió el equipo, material, servicio, etc.
- Especificar el lapso de tiempo que comprende la garantía.

La (s) factura (s) será (n) entregada (s) en La Jefatura de Licitaciones (ubicación especificada en el segundo párrafo de esta cláusula).

Nota.- **“LA EMPRESA”** deberá anexar a la factura la remisión original sellada y firmada por el Responsable Técnico. Y especificar si su pago será mediante cheque o transferencia bancaria. En caso de transferencia deberá solicitar a la Jefatura de Licitaciones de **“LA UNIVERSIDAD”** para que mediante el llenado de un formato se pueda generar el pago en esta modalidad.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DE PRECIOS- los precios deberán ser fijos hasta la total y completa entrega de las PARTIDAS adjudicadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PRODUCTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- Independientemente de la rescisión que pudiera aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, las partes podrá interponer las querellas y/o denuncias y ejercitar las acciones u omisiones en contra de quien lo estimen pertinente. Así mismo será responsabilidad de **PROMOTORA DE SEGURIDAD**



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., responder en forma exclusiva, en caso de que, en el desarrollo del presente contrato, infrinja patentes y/o marcas registradas por terceros, de acuerdo con la Ley de Propiedad Industrial y la Ley Federal de Derechos de Autor y otras leyes aplicables, quedando obligada a liberar a **“LA UNIVERSIDAD”**, de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS.- “LA EMPRESA” otorgará a la firma del contrato un cheque de caja y/o cheque certificado y/o fianza emitida por una Institución legalmente autorizada a favor de “LA UNIVERSIDAD”;

Por lo tanto, para el debido cumplimiento del presente contrato las partes acuerdan en que **“LA EMPRESA”** otorga a la firma del contrato la garantía ya citada a favor de **“LA UNIVERSIDAD”**, por el 10% del subtotal del monto total del contrato para garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente instrumento legal.

Mientras **“LA EMPRESA”** no otorgue la garantía de referencia, el contrato no surtirá efecto alguno en favor de **“LA EMPRESA”**, por lo cual **“LA UNIVERSIDAD”** podrá rescindir el contrato, cobrándole a **“LA EMPRESA”** los daños y perjuicios que su incumplimiento le haya ocasionado.

Para liberar la citada garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO A LOS VICIOS OCULTOS.- “LA EMPRESA” quedar obligado ante **“LA UNIVERSIDAD”** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la cantidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable, por un periodo de 12 (dise) meses a partir de la fecha de entrega de los bienes adquiridos en el presente acto jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez aplicara penas convencionales a **“LA EMPRESA”** por el atraso en la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato, por una cantidad igual al 0.05% por día natural de lo incumplido sin rebasar el 10%. Dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato de 30 días naturales, una vez transcurridos cualquiera de estos dos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado o transferencia a favor de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en Moneda Nacional y eliminando centavos.

El procedimiento de pago de penas convencionales se encuentra plenamente detallado en las Bases del Proceso Licitatorio origen de este contrato, por lo cual, **“LA EMPRESA”** tiene conocimiento ya del mismo.



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Procederá la rescisión administrativa del presente contrato, en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“LA EMPRESA”** para con **“LA UNIVERSIDAD”**, lo anterior de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- b) Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento o se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas; en ningún caso excederá del 10% del monto adjudicado.
- c) Cuando **“LA EMPRESA”** no entregue la Garantía de Cumplimiento del contrato en los términos establecidos en la ya citada ley.
- d) En caso de que el proveedor adjudicado ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la licitación.

En caso de aplicarse la Rescisión al presente contrato, esta se llevará a cabo, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua vigente, y en su caso, a las Normas Supletorias aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá darse por terminado anticipadamente el presente contrato por los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a **“LA UNIVERSIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría General de **“LA UNIVERSIDAD”**.

En caso de alguno de estos supuestos **“LA UNIVERSIDAD”** reembolsara a **“LA EMPRESA”** los gastos no recuperables en que se haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

DÉCIMA OCTAVA.- REGISTRO DE DERECHOS.- “LA EMPRESA” asumirá la responsabilidad total en caso de que al momento de entregar los bienes o proporcionar el servicio objeto de este contrato, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, o propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de los bienes objeto de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de “LA UNIVERSIDAD” en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En caso de violaciones en materia de derechos de autor inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “LA UNIVERSIDAD” o “LA EMPRESA” según sea el caso.

VIGÉSIMA.- SANCIONES.- Se hará efectiva por parte de “LA UNIVERSIDAD” la Garantía de Cumplimiento de este contrato, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de las partes que participe en la realización de los trabajos objeto del presente contrato, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crean nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la parte receptora.

Si en la realización del proyecto objeto de este contrato interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas de las partes, este continuará bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará ninguna relación de carácter laboral, y en su caso sujetarse al contrato particular de servicios profesionales que al efecto se celebre.

Si a pesar de lo aquí previsto, alguna de las partes fuere condenada legalmente a pagar prestaciones laborales a un empleado de otra, ésta última queda obligada a restituir a la otra, las sumas que la primera hubiese pagado, siempre y cuando la condenada en juicio hubiese dado inmediato aviso por escrito a la contratante del planteamiento de la demanda en su contra, y además solicitará su llamado a juicio como tercera interesada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes determinarán los procedimientos pertinentes a la resolución de controversias de carácter técnico y administrativo. Los acuerdos invariablemente deberán obrar por escrito y agregarse como anexo al presente contrato, en el cual tendrán fuerza obligatoria.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes acuerdan que los contenidos establecidos en cada una de las cláusulas, son únicamente para identificación de las mismas, por lo que para su interpretación deberá estarse a las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación, rescisión y todo lo relativo al presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción en los tribunales administrativos



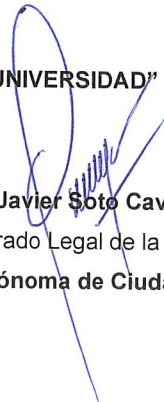
ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

competentes, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, en razón de la cuantía, materia, grado o domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue íntegramente el presente contrato y estando las partes debidamente enteradas de sus efectos y alcances legales, lo firman de entera conformidad y en señal de aceptación por triplicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los **doce días de mayo de dos mil veintitrés**.

“LA UNIVERSIDAD”



Mtro. René Javier Soto Cavazos
Apoderado Legal de la
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

“LA EMPRESA”



C. Tania Santillanes Allande.
Representante legal de
PROMOTORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A DE C.



ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
 RFC: AAS920731477
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Col. Parque del Pedregal
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
 de México
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3591-00332-0
Código de Seguridad: cfxii7g
Folio: 3366308
Monto de la fianza: \$104,063.18
Monto de este movimiento: \$104,063.18

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 12 de Mayo de 2023

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: PROMOTORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$104,063.18 (CIENTO CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.) CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO 33-2023 SIN INCLUIR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

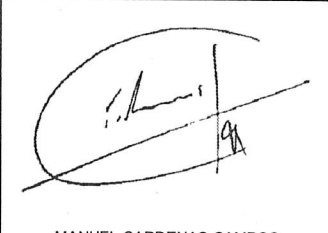
PARA GARANTIZAR POR PROMOTORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. DE C.V., CON R.F.C. PSI961203M86 CON DOMICILIO EN PASEO DE LA VICTORIA, NUMERO 2824 COL. JARDINES DEL BOSQUE, CP 32539, CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO 33-2023 DE 12 DE MAYO DE 2023 RELATIVO A LA ADQUISICION DE ARTICULOS PROMOCIONALES CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,040,631.80 (UN MILLON CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA; OBLIGÁNDOSE A ATENDER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR INCUMPLIMIENTO DE PROMOTORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. DE C.V., CUANDO SEAN FORMULADAS DENTRO DE LOS DOCE MESES A PARTIR DE QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DE SEIS MESES CUANDO SEAN DERIVADAS DE LOS DEMÁS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LA FIANZA Y QUE SE COMPROMETE A PAGAR HASTA EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO. EN EL CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL PEDIDO O CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA. EL PAGO DE LA PRESENTE FIANZA ES

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

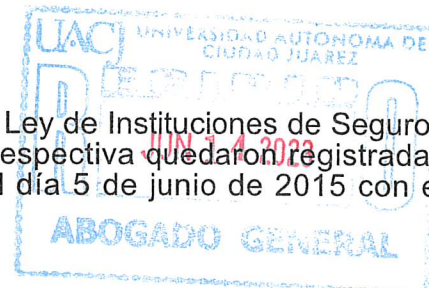
Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

**LÍNEA DE VALIDACIÓN
 A120 AJUR 123**

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".



Firma Digital
 9f6d2UdVpIhLxp55eO903VHTJfEpbImx69InVAK1u2+74now7BCcQ7uAVqOp2YDbGpcIM6rE4z2S34RfOdWny1180qiy1tE+I9j8CksIjPxs7eKvWbTwezBmTcungKIF7m0SPgJVBfXsWVYeaz7Jha6NXgc63TK864Yw2oIMWfC34jCUIV69ZvVvGedW
 AxaLmVFLctBU2oBkYvmmtonE3qmHwkbx1HREZL3XOCG5kXkDTrqBseyXkAXN9xekou603gImonNyxw2jIDLC141NpaYD5bGc865wnXQGR5LB34pHQd5ulgDzvwfIMPCeask/DLx+58Rknmc9WKKQ==
 Serie Certificado: 0000010009900074618. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV



ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Col. Parque del Pedregal
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
 de México
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3591-00332-0
Código de Seguridad: cfx1i7g
Folio: 3366308
Monto de la fianza: \$104,063.18
Monto de este movimiento: \$104,063.18

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 12 de Mayo de 2023 **Moneda:** MXN
Movimiento: Emisión **Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: PROMOTORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

INDEPENDIENTE DEL PAGO POR PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DERIVADO DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO 33-2023 QUE RECLAMEN A PROMOTORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

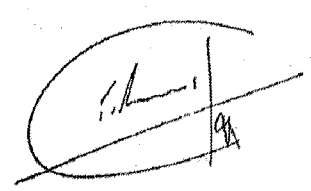
LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA ESTATAL UACJ-LIE-03-2023-002.

PARA LIBERAR LA PRESENTE FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ. ESTA COMPAÑÍA AFIANZADORA SE OBLIGA A PAGAR LA FIANZA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SU FIADO PROMOTORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. DE C.V. INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, POR LO QUE EL PAGO NO SE ENCONTRARÁ SUPEDITADO A LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ASÍ MISMO QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

9f6d2fd1d1b9d11x55e0903VHTUfEpbm889hvkAK1U2-T4how7BC007UAQvQoPzYD6GpcJM6rE44ZS34th0R6Wny1T80gUyT6E-H9j8Ck9fXs76KWBtwzBmTcungKlERYm0Sf9LIVfBx3WYsq2TJha6NXg663TfK864yWz0aMMfC3fjCUV46ZRvQ0aDW
 AkeSLmVFLcd9U205B5f9vrmrncE3qmHwknkdbxTHREKZL3kQG3idKDTrqBseyXAxN8xekou6CQ3gMonlYxw2jHDLcI4NTpaYD5bqC6t65wR00R5Lb4pHq05ulq0VzwwmPCe9kDLx+58Rkmmc9WkKc=
 Serie Certificado: 00000100009900014618. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA o EXTRAÑO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo C.I. LISF).

8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para el efecto, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se le llegue a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 260 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o veccid; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.